

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No. 11001-3-24-1993 11001-4-19-3557

Expedida: 25-oct-2019 - Ejecutoriada: 15-nov-2019 - Vigencia:

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE EJECUTORIA:

23 SEP 2024

No. DE RADICACIÓN

PÁGINA

11001-3-24-0393

FECHA DE RADICACIÓN

15-mar.-2024

FECHA DE RDP

20-mar.-2024

CATEGORÍA: IV

1

[illegible]

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 97 (Chicó Lago). Decr. 0075 DE 2003 / 0059 DE 2007 / RES 612/2008		b. SECTOR NORMATIVO: 10	c. USOS: II-III	d. EDIFIC.: UNICO
e. AREA ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL		f. ZONA:	RES CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	
g. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION		h. MODALIDAD:	URBANISTICA	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Baja	b. Encharcamiento: Baja Desbordamiento: No Romp Jarill: No Av Torrencales: Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	LACUSTRE-100	

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-4-19-3557	25-oct-2019	15-nov-2019	15-nov-2021	11001-4-19-1208
11001-4-21-1557	17-jun-2021	25-jun-2021	15-ago-2022	11001-4-20-2558
11001-2-22-0399	09-mar-2022	16-mar-2022	15-ago-2022	11001-2-21-2801
11001-2-22-1559	13-jun-2022	13-jun-2022	15-ago-2023	CJ2-2022-0450
11001-3-23-1462	12-ago-2023	27-sep-2023	27-sep-2025	11001-3-23-1488

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS				2.2. ESTACIONAMIENTOS			2.3. DEMANDA	A
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	2.4. ESTRATO	6
Comercio	No	Zonal	5	1	15	8		
Comercio	No	Vecinal A	3	1	9	5		
Vivienda Multifamiliar	No	No Aplica	107	262	36	72		
Servicios Personales - Alimentarios	No	Zonal	2	5	3	4		
Servicios Personales - Profesionales Técnicos Especial	No	Zonal	42	93	69	80		
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:		159	362	132	169		

3. QUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:		TORRE 86 - 11						ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:		2
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	3792.04	VIVIENDA	0.00	0.00	1,826.01	1,826.01	0.00	17,642.20	0.00	19,468.21
SÓTANO (S)	13074.60	COMERCIO	1,749.27	0.00	0.00	1,749.27	0.00	611.55	0.00	2,360.82
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	16,675.26	0.00	0.00	16,675.26	0.00	585.20	0.00	17,260.46
PRIMER PISO	1893.71	INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	24121.18	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	39089.49	TOTAL INTERVENIDO	18,424.53	0.00	1,826.01	20,250.54	0.00	18,838.95	0.00	39,089.49
		GESTION ANTERIOR				34,654.28			DISMINUCIÓN:	11.88
LIBRE PRIMER PISO	1898.33	TOTAL CONSTRUIDO				39,089.49	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES 12			a. TIPOLOGÍA: AISLADA			a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS 51 / 48.50			b. AISLAMIENTO MTS NIVEL			5.00 MTS por AK 11		
c. SÓTANOS 4			LATERAL 8.50 T			500 MTS por AC 85 y CL 86		
d. SEMISÓTANO 0			LATERAL 8.50 T					
e. No. EDIFICIOS 1			POSTERIOR 9.00 T					
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN 2			POSTERIOR ----			b. CERRAMIENTO		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION. No			ENTRE EDIFICACIONE ----			Altura: NO PLANTEA mts - Longitud: 0 mts		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL. No			PATIOS ----					
i. INDICE DE OCUPACIÓN 0.49								
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN 4.49								
			4.5 ESTRUCTURAS					
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			a. TIPO DE CIMENTACIÓN PLACA - PILOTES			c. VOLADIZO		
			b. TIPO DE ESTRUCTURA COMBINADO			1.50 MTS por AK 11 y CL 85		
			c. MÉTODO DE DISEÑO Resistencia última			0.82 MTS por CL 85		
			d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES GEST. ANT.			d. RETROCESOS		
			e. ANÁLISIS SÍSMICO Análisis dinámico elástico (Model)			h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS		
DESTINACIÓN % Mts						0		
ZONAS RECREATIVAS 140.26 2516.91								
SERVICIOS COMUNALES 40.50 726.73								
ESTACIONAM. ADICIONALES 0 0								

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (27) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (2) / Planos Estructurales (66) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Informe de Seguridad Humana (1) / Anexos Arquitectura (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

LOS PREDIOS CUENTAN CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE APROBADA BAJO LA NORMA DEL DECRETO 190 DE 2004, POR LO CUAL NO REQUIERE ANTEPROYECTO DEL IDPC POR ENTORNO PATRIMONIAL EN EL MARCO DEL DECRETO 595 DE 2021. EL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON LOS REGISTRADOS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE. LAS INTERVENCIONES CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN Y BORDES DE LA CALLE, COMO LA MODIFICACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE USOS DENTRO DE LA VOLUMETRIA APROBADA EN LA GESTION ANTERIOR; ADICIONALMENTE SE APRUEBA LA DIVISION POR TAPAS, LAS CUALES YA HABIAN SIDO APROBADAS CONSTRUCTIVAMENTE EN LA LICENCIA ANTERIOR.

LA ETAPA 1 MANTIENE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN INICIAL REVALUADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO 11001-23-1482 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EJECUTORIADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. ESTO ES DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA LA ETAPA 2 ES DE 36 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

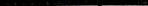
LA SOCIEDAD HITOS URBANOS S.A. IDENTIFICADA CON NIT 480.026.031, ACTUA COMO FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO TORRE MONCE, P.A QUE A SU VEZ OSENTA LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DE LOS FIDEICOMISOS EDIFICIO CALLE 85, PARQUEO MS 85, EL CIFI ROL 11-04 ROL 11-36 ROL 11-26 ROL 11 34 ROL 201-201 A TORRE MONCE, RO OFICINA 205, RO OF 207, LOTE M1, INVERSIONES GAVIRIA RESTREPO. ESTA MODIFICACION DE LICENCIA (VIGENTE) SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10 REQUIERE SUPERVISION TECNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TITULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017, SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H-2.2.3 DE NSR-10, ASORIA GEOTECNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS DECRETOS 8946 DE 05 DE JUNIO DE 2017, 1784 DE 20 DE AGOSTO DE 2021, 1784 DE 20 DE AGOSTO DE 2021, REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGUN EL TITULO J Y EL TITULO K DE NSR-10, SEGUN EL LITERAL A.1.3.5 DE NSR-10, INGENIERO LUIS ENRIQUE SANCHEZ RUIZ, M.P. 25220-39572-CD, EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN, EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO, EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERA RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CALCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTONICOS, SEGUN LA RESOLUCION 0017 DE 2017 DE LA COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-4-19-3557.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL USUFRUO, CALIFICACIÓN QUE LE SE COTA POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica  Alexandra Landeta T.P.: 110366	Vo. Bo. Ingeniería  Tatiana Revilakira T.P.: 2520245104 CND	Vo. Bo. Arquitectura  Catherine Cely T.P.: 25152004-46451637	Vo. Bo. Director Grupo  Juana Santa T.P.: 25700-23899	FIRMA CURADORA 
--	---	--	--	---

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-24-0393	2
	Acto Administrativo No. 1001-3-24-1993 11001-4-19-3557	FECHA DE RADICACIÓN	
	Expedida: 25-oct-2019 - Ejecutoriada: 15-nov-2019 - Vigencia:	15-mar.-2024	
	FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 SEP 2024 FECHA DE EJECUTORIA: 23 SEP 2024	FECHA DE RDF: 20-mar.-2024	
		CATEGORÍA: IV	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES				
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00024320003688	30-ago.-24	39.089,49	\$46.500.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Realizar el cumplimiento a las disposiciones de Ecorbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en la vía, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios ocasionados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1, 15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias nuevas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo los proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entenderá el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente.